

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 17 OCT 2022
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
POSALUD

CONTRATO No. 80/2022
LIBRE GESTIÓN No. 93/2022

“ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2022. (Incluye Medicamento Anestésico de Uso Odontológico).”

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente Fosalud; y por otra parte de edad, del domicilio de la ciudad y departamento portador de mi carnet de Residencia de la Republica de El Salvador que vence y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad “INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “INTERPHARMAS, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero cuatro uno tres – uno cero dos – cuatro, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE", que se abrevia **"INTERPHARMAS, S.A. DE C.V."** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de Sara Elizabeth Martínez Martínez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SEIS del libro TRES MIL OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día treinta de abril de dos mil trece, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO: A) REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD**, consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único, quien podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; **b) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad "INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, y de la cual consta la certificación del acta número DIEZ asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada a las dieciséis horas, del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en la cual consta que se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la contratista y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número noventa y tres / dos mil veintidós, denominado "ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2022. (Incluye Medicamento Anestésico de Uso Odontológico)."** de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el suministro/ servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
2	0-15-00038	Solicitado: Lidocaina Clorhidrato con Epinefrina 2% Dilución: (1:50,000 – 1:100,000) Líquido Parenteral Cartucho (1.7 - 1.8) ml. Contratado: Lidocaina 2% E-80 soluciones inyectable. Fabricante: Productora y comercializadora odontológica NEW STETIC, S.A. presentación: Caja por 50 carpules de 1.8 ML Marca: NEW STETIC Origen: Colombia Vencimiento: 18 meses a partir de la recepción No. de registro: ante Unidad Regulatorio: F019911042019	C/U	40,000	\$0.42	\$16,800.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO						\$16,800.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** No aplica. **Inspección y muestreo:** a) Fosalud, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, verificará la calidad de todos los medicamentos contratados, mediante la inspección, muestreo y análisis fisicoquímicos, microbiológicos y otros que el Laboratorio de Control de Calidad estime convenientes; b) Fosalud exigirá todos los análisis de calidad a los productos que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses de Fosalud así lo demanden, de acuerdo con el riesgo sanitario de los mismos. Los análisis requeridos podrán ser realizados en el Laboratorio de Control de Calidad (LCC) del Ministerio de Salud (MINSAL); c) Una vez la contratista se encuentre en disposición de entregar los productos contratados, deberá presentar al Laboratorio de Control de Calidad (LCC) lo siguiente: i) Formato de "Control de Pago de Análisis de Medicamentos y afines" (anexo número nueve de las especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós) con toda la información solicitada. ii) Documento que describa la metodología de análisis utilizada por el laboratorio fabricante para cada producto contratado. iii) Materia prima con su certificado de análisis respectivo, en las cantidades requeridas según el anexo número ocho de las especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós (Cantidad de muestra para análisis, materia prima y costo de análisis a entregar por cada lote de medicamento) y etiquetada de acuerdo con el anexo número diez de las



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós; **d)** Recibida la materia prima y la documentación mencionada en el literal anterior, el LCC revisará, firmará y sellará el documento Formato de “Control de Pago de Análisis de Medicamentos y afines” con el cual la contratista se presentará a colecturía de la UFI donde se le emitirá el Recibo de Ingreso por el pago de los aranceles correspondientes. En caso de existir un rechazo por inconformidad encontrada en la recepción de la materia prima se deberá notificar a través de lo solicitado en el anexo número once de las especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós; **e)** Luego de cancelados los aranceles correspondientes el contratista deberá presentar al LCC, la documentación siguiente: i) Formato “A” Notificación de Inspección por Atributos y Muestreo (anexo número doce – uno de las especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós). ii) Formato “B” Notificación de Lotes sujetos a Inspección por Atributos y Muestreo (anexo número doce – dos de las especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós). iii) Copia de recibo de ingreso de pago. iv) Certificado de análisis del producto contratado correspondiente al lote o los lotes a inspeccionar, emitidos por el Laboratorio Fabricante; v) Documento que certifique que el empaque primario cumple con la condición de protección de la luz cuando no se tenga evidencia de tal protección en el empaque primario del producto a inspeccionar; **f)** Una vez recibida la documentación citada, el LCC programará la Inspección por Atributos y Muestreo para recolectar las muestras de cada lote en las cantidades establecidas “Instructivo para la inspección por atributos muestreo y análisis de medicamentos” (anexo número trece de las especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós); **g)** El equipo de inspectores del LCC, realizará la inspección por atributos y muestreo, completará y firmará el formato “Retiro de Muestras para Análisis” (anexo número catorce de las especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós), posteriormente, la contratista firmará dicho formato. Los inspectores elaborarán el informe respectivo para ser entregado en el área de inspección y muestreo del LCC; **h)** Al momento de la recepción se deberá considerar el tiempo muerto, el cual consiste en el tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento no se tomará dentro del plazo establecido para cada entrega correspondiente, siempre y cuando la notificación de la contratista al laboratorio de control de calidad del MINSAL se haga dentro del plazo de entrega correspondiente y el resultado de informe emitido sea de **aceptado**; **i)** Las instalaciones de la contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante, las que estarán consignadas en la información de la tecnología médica, tal como fueron contratadas; **j)** Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que la contratista haya indicado en la notificación de inspección, el MINISTERIO DE SALUD, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de insumos médicos a ser entregados. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo con el procedimiento establecido por el



Laboratorio de Control de Calidad; **k)** La contratista se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de **treinta días calendario**, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los suministros, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y los efectos pertinentes de la LACAP. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la administradora de contrato de Fosalud; **l)** El costo de todos los análisis del Laboratorio de Control de Calidad será cubierto por la contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis del producto "TARIFAS Y PAGOS POR SERVICIO"; **m)** Al momento de realizar la inspección por atributos y muestreo en las instalaciones que la contratista haya indicado en la notificación de inspección y muestreo, el LCC, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados, de acuerdo con lo establecido por el Laboratorio Fabricante del producto. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto, el lote o lotes inspeccionados, y posteriormente se procederá a emitir el "Informe de no aceptación al efectuar la inspección". (anexo número quince de las especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós); **n)** Si al realizar la inspección por atributos y muestreo en las instalaciones de la contratista, se emite el "Informe de no aceptación al efectuar la inspección" por defecto en el material de empaque, la contratista estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido, para lo cual la contratista deberá notificar por escrito al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; **o)** Si el defecto encontrado al momento de la Inspección por Atributos y Muestreo es en la forma farmacéutica, la contratista deberá entregar un lote diferente al rechazado, notificando al laboratorio de control de calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; **p)** Ante otro rechazo en el mismo producto, el LCC informará a la administradora de contrato de Fosalud para que se proceda de conformidad a lo establecido en el contrato en relación con el incumplimiento, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato en proporción directa a lo incumplido; **q)** Si una vez muestreado el medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS según: "Procedimiento para la notificación de rechazos de medicamentos" (anexo número dieciséis de las especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós); **r)** La contratista deberá notificar por escrito al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente la inspección por atributos y muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en el contrato en relación con el incumplimiento, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato en proporción a lo incumplido; **s)** En caso de que la contratista no acepte el dictamen del rechazo, el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta de la



contratista. La muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado de la contratista; t) Para todos los casos que al momento de realizar la inspección por atributos y muestreo en las instalaciones que la contratista haya indicado en la notificación de inspección y muestreo y se emita **"INFORME DE NO ACEPTACIÓN AL EFECTUAR LA INSPECCIÓN"** por las causales antes descritas o **RECHAZO** por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como **NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** o por defecto en la forma farmacéutica, no se deberá considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los medicamentos, lo que implica es que el plazo de entrega sigue su curso; u) Una vez entregado el medicamento en el lugar establecido en el contrato y si se reporta cualquier alteración de un lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, y éste lo declara como **NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, por resultado fuera de Especificaciones, la contratista estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **quince días calendario**; v) Si la contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud como **NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO**, se procederá a caducar el ítem contratado; de acuerdo con lo descrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; w) Si al momento de la recepción de los productos en el lugar definido en el presente proceso, se presentara una "no conformidad" por defecto en el material de empaque y en la forma farmacéutica según formato "Clasificación y determinación de defectos en el material de empaque y de las formas farmacéuticas". (anexo número diecisiete de las especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós). El guardalmacén involucrado en coordinación con la administradora de contrato tomará muestra del producto con el defecto encontrado y coordinará con el jefe del Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente. Si el dictamen es de rechazo, se notificarán a la contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de **cinco días calendario** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **quince días calendario**, contados a partir de la referida notificación; x) Si una vez recibidos los productos en el lugar definido por el Fosalud y distribuidos en los establecimientos de salud, se presentara una notificación de falla terapéutica o de reacción adversa, y se comprobara que se debe a falla de calidad del producto debida a causa imputable al fabricante que no se detectó en el momento del análisis inicial de la muestra, el guardalmacén involucrado en coordinación con la administradora de contrato, tomará muestras del producto con el defecto encontrado y coordinará con el Jefe del Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente una vez



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

realizado el análisis de calidad; de ser éste un rechazo se notificará a la contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el producto rechazado en un plazo no mayor de **cinco días calendario** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **quince días calendario**, contados a partir de la referida notificación. "Procedimiento para la notificación de rechazos de medicamentos" (anexo número dieciséis de las especificaciones técnicas de la libre gestión noventa y tres / dos mil veintidós) y) El Laboratorio de Control de Calidad informará a la Dirección de Tecnologías Sanitarias (DIRTECS) del MINSAL para que a su vez notifique a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) mediante nota oficial firmada por la titular del MINSAL, sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, para que proceda de conformidad a su normativa respecto al fabricante e informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos. Para todos los casos, antes mencionados, si la contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el ítem respectivo del contrato; de acuerdo con lo descrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de cotización de libre gestión número noventa y tres / dos mil veintidós, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada "ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2022. (Incluye Medicamento Anestésico de Uso Odontológico)"; **b)** La oferta de la contratista presentada en Fosalud el día doce de agosto del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO CINCO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO CERO OCHO. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,800.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "retención IVA uno por ciento", el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por la administradora de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a la administradora de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número

del Banco Agrícola, S.A., a nombre de INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., correo electrónico: direccion@interpharmas.com, número de teléfono de contacto dos dos cinco dos – cinco cuatro uno ocho. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de entrega:** Los bienes contratados deberán ser entregados en el plazo siguiente: cuarenta y cinco días calendario los cuales iniciarán a partir del día hábil siguiente a la distribución del contrato. Queda claramente entendido, que la contratista, al recibir por parte de la administradora de contrato la notificación del resultado de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad, procederá a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega este próximo a finalizar. Si el último día del plazo fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil, sin que esto implicare a la contratista atraso en su entrega. El Fosalud, se reserva el derecho de solicitar o aceptar la recepción



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

de los medicamentos en almacén con el formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS", de acuerdo con los intereses y necesidades de la institución, para esto la contratista deberá de informar por escrito a la administradora de contrato que se encuentra listo para realizar la entrega con dicho formato o la administradora de contrato informará por escrito al contratista que podrá realizar la entrega con dicho formato. **Forma de Entrega:** una sola entrega del cien por cientos del suministro. La administradora de contrato con base a necesidades emergentes o análisis de existencias en almacenes de Fosalud podrá solicitar y/o autorizar recepción de cantidades fraccionadas de las contratadas. **Lugar de entrega:** Almacén Fosalud: Carretera Comalapa kilómetro diez, San Marcos. Ex-arrocera San Francisco. **Condiciones de Entrega:** La contratista deberá entregar sus productos de acuerdo con las siguientes indicaciones: Para la recepción de los productos en el lugar de entrega la contratista deberá realizar cita previa con el guardalmacén, para revisión de documentación de entrega y, asignación del día y la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del almacén. Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en el almacén de Fosalud hasta ser recibidos a satisfacción. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas cumplan con todos los requisitos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, sus reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc. De No cumplir con este requisito se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los almacenes. Durante la recepción de los bienes, Fosalud hará verificación de especificaciones técnicas, de los bienes, (relativos a rotulación, empaçado) a fin de comprobar conformidad según muestra contratada. Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato de Fosalud, se procederá a emitir el acta de recepción. Si los bienes inspeccionados o probados no se ajustan a lo solicitado en las especificaciones técnicas, Fosalud podrá rechazarlos y la contratista acordará con la administradora de contrato los días calendario para superar las observaciones realizadas por la administradora de contrato; sin ningún cargo adicional para Fosalud. Queda claramente entendido, que la contratista, al recibir por parte de la administradora de contrato la notificación del resultado de aceptación del Laboratorio de Control de Calidad, procederá a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega llegue a su vencimiento. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare a la contratista atraso en su entrega. Fosalud, se reserva el derecho de solicitar o aceptar la recepción de los medicamentos en almacén con el formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS", de acuerdo con los intereses y necesidades de la institución. Así mismo la contratista podrá realizar las gestiones del trámite de pago hasta completar la recepción completa de los ítems contratados. **Condiciones generales:** a) **Empaque primario:** i) Debe ser inerte y



proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. ii) El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). b) **Empaque secundario.** i) Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado o polvo para solución inyectable y soluciones inyectables cuya presentación es frasco vial o ampolla, si no son ofertadas en su empaque secundario individual, estas deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de cien unidades por caja, en ningún caso se aceptará empaque secundario tipo cartulina. c) **Empaque colectivo:** i) Debe ser de material resistente, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad de este, además debe indicarse el número de empaques a estibar. ii) Todo medicamento contratado al realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda **"PROPIEDAD DEL FOSALUD**, en el empaque primario y secundario. Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto. iii) Los productos deberán ser enviados en tarimas de medidas estándar y en buen estado cuando el volumen sea igual o mayor a un metro cubico, en cajas de tamaño uniforme y material resistente, que garanticen la seguridad de este y que permita estibar de forma adecuada en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con peso adecuado para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. **NOTA: Para el empaque secundario y colectivo no se aceptarán bolsas plásticas.**

Condiciones de rotulación: **EMPAQUE PRIMARIO:** a) La rotulación del empaque primario para las formas farmacéuticas: Soluciones Inyectables y Suspensiones inyectables en ampolla o frasco vial mayor a cinco ml o parenterales de gran volumen, deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto (cuando aplique). Concentración. Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual) Vía de administración (se acepta abreviatura solo para vía parenteral). Contenido en volumen número de lote. Fecha de expiración o vencimiento. Número de Registro Sanitario (cuando no tiene empaque secundario individual). Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. País de Fabricación. Condiciones de almacenamiento (Cuando no tiene envase o empaque secundario individual). Advertencia de seguridad (cuando aplique). Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL FOSALUD".

EMPAQUE SECUNDARIO. La rotulación del **empaque secundario** deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto (cuando aplique). Concentración Forma farmacéutica. Vía de administración (Incluyendo indicación especial sobre la administración cuando aplique). Contenido en volumen, unidad de dosis o masa. Fórmula cualitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada). Número de lote. Fecha de expiración o vencimiento. Nombre del fabricante (acondicionador o empacador cuando aplique). País de origen del producto. Número de Registro Sanitario. Otras indicaciones del fabricante. Además, el



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

empaque primario o secundario deberá incluir: Condiciones de almacenamiento, precauciones, contraindicaciones y advertencias. En caso de no poder colocarse toda la información en el empaque secundario se podrá especificar en el prospecto o inserto. Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL FOSALUD". **EMPAQUE TERCIARIO.** La rotulación del **empaque terciario o colectivo** deberá presentar la siguiente información: Código SINAB. Nombre genérico del producto. Concentración. Forma farmacéutica. Contenido (especificando el número de unidades en el envase o empaque). Número de lote. Fecha de expiración o vencimiento. Laboratorio fabricante. País Laboratorio Fabricante. Condiciones de almacenamiento (número de cajas a estibar, temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) en forma visible y clara. Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL FOSALUD". Toda la información de rotulado de los empaques deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque primario o secundario o haciendo **uso de etiquetas firmemente adherida y que no sea fácilmente desprendible**, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento contratado, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. El etiquetado de los productos ofertados deberá cumplir con el Reglamento RTCA 11.01.02:04. **"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO**, en caso de discrepancia prevalecerá dicho RTCA". **VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS A LA ENTREGA.** Todos los medicamentos, deben tener un vencimiento **no menor de veinte meses** al momento de la recepción. Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. Quedará a criterio técnico de la administradora de contrato de acuerdo con la necesidad institucional del medicamento y planificación de su distribución aceptar medicamentos con **vencimiento hasta no menor de dieciséis meses**, para lo cual tendrá la contratista que solicitar dicha autorización a la administradora de contrato, quien la aprobará o denegará a través de oficio con copia al guardalmacén respectivo. En caso de aceptar la recepción deberá de entregar carta compromiso de recambio hasta en el mes de su vencimiento, dicho cambio deberá realizarse a un máximo de **cuarenta y cinco días calendarios a partir de la fecha de notificación realizada por la administradora de contrato.** La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,680.00)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será por el periodo comprendido desde el día siguiente de la fecha de distribución del contrato hasta TRES MESES adicionales a la vigencia del contrato; **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes (servicios) entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,680.00)**, de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera acta de recepción emitida por la administradora de contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha acta hasta por veinticuatro meses. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de contrato, licenciada Lorena del Carmen Ventura Villatoro, Supervisora de Farmacia, nombrada por el Director ejecutivo de Fosalud, mediante acuerdo institucional número ciento cuarenta y cinco / dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora de contrato en coordinación con el guardalmacén y la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del (bien) servicio por parte de la administradora de contrato, la cual deberá ser firmada por la administradora de contrato, el guardalmacén y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o



amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente



trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número noventa y tres / dos mil veintidós, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones



de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguientes a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Paseo General Escalón y Calle Arturo Ambrogi esquina número ciento doce, Colonia Escalón, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos dos cinco dos – cinco cuatro uno ocho y dos dos cinco dos – cinco cuatro uno nueve. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD
"CONTRATANTE"



"INTERPHARMAS, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"